

31 Compensación económica en materia previsional en caso de nulidad o divorcio

¿En qué consiste?

Es el valor o porcentaje de la cuenta de capitalización individual del cónyuge compensador al cual tiene derecho en virtud de una resolución judicial el cónyuge compensado en caso que se declare la nulidad o divorcio por el menoscabo económico.

TRASPASO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida una orden de compensación económica desde los tribunales, la Administradora deberá traspasar los fondos ordenados por el juez desde la cuenta individual del cónyuge compensador hacia la cuenta del cónyuge compensado.

Este traspaso no podrá exceder del 50% de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual del cónyuge que debe compensar, respecto de los fondos acumulados durante el matrimonio.

En el caso de órdenes de compensación económica correspondiente a la situación que ambos cónyuges se encuentren afiliados en la AFP notificada por los tribunales, los movimientos entre cuentas deberán efectuarse simultáneamente y utilizando el valor cuota del día hábil anteprecedente a la fecha en que se realizan los cargos o abonos según corresponda, de los respectivos Fondos.

Si la orden de compensación económica corresponde a la situación en que el cónyuge compensador esté afiliado en la AFP notificada por los tribunales y el cónyuge compensado en otra, la Administradora deberá traspasar los fondos ordenados por el juez desde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones del cónyuge compensador a la AFP en que se encuentre vigente la cuenta de capitalización individual del cónyuge compensado.

Tratándose de órdenes de compensación económica correspondientes a la situación que el cónyuge compensador este afiliado en la AFP notificada y el cónyuge compensado no esté en ninguna Administradora, la AFP que recibió la orden de compensación deberá crear una cuenta de capitalización individual voluntaria a nombre del cónyuge compensado y abonar en dicha cuenta los fondos ordenados por el juez. El tipo de Fondo en que deberá crearse esta cuenta será el que corresponde de acuerdo al tramo etéreo a que pertenece el cónyuge compensado, salvo que éste haya seleccionado otro tipo (s) de Fondo(s).

Para materializar los traspasos de fondos entre las cuentas individuales de los cónyuges, la AFP deberá respetar la distribución de fondos que tengan los afiliados, de tal forma que una vez materializado el traspaso se mantengan las proporciones que originalmente mantenían éstos en los distintos Fondos.

Los Fondos traspasados, por compensación económica no estarán afectos a ningún tipo de cobro de comisiones.